



CONSTANCIA: El día 9 de febrero hogaño, vencieron los 30 días para que la parte actora adosara las evidencias requeridas en su momento y desplegara los correspondientes noticiamientos. No lo hizo.

Armenia, 19 de febrero de 2021.

YUSNEY JANSBLEIDY LUNA ZAMORA
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Verbal Sumario Declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio N° 2017-00412-00.

I.- FINALIDAD DEL PRESENTE AUTO:

La Autoridad Judicial debe pronunciarse en cuanto a la exhortación proferida en su momento, en aras de que fuera cumplida la carga ritual allí especificada.

II.- CONSIDERACIONES:

Para comenzar, es de precisar que la Judicatura, a través de auto fechado a 2 de diciembre del año anterior, requirió al demandante en aras de que aportara las probanzas atinentes a las indagaciones que desarrolló en punto a los canales digitales de comunicación de los respectivos encartados y procediera a notificarlos en los competentes destinos físicos. Ello, concediéndose el lapso de 30 días, contabilizados a partir de la publicación de la especificada providencia, so pena de que se aplicara lo previsto por el art. 317 del Código General del Proceso, es decir el denominado desistimiento tácito.

Así, en cuanto a la mencionada figura, conviene anotar que el num. 1º de la disposición que la regula -art. 317-, establece que para su aplicación es requisito que el juez de conocimiento dicte una decisión, que ha de comunicarse por estado, conminando a la parte a que en el plazo de 30 días realice la diligencia faltante, siempre que ésta sea de su resorte y resulte necesaria para continuar con el trámite; presupuestos que efectivamente se cumplieron en la presente ocasión, en tanto que, como se ha visto, la Célula Judicial exhortó al extremo postulante para que llevara a cabo las actividades en indicación, las que, además de ser de su incumbencia, eran imprescindibles para que pudiera continuarse con el trayecto ritual, en tanto que propiciarían,



de manera adecuada, la participación de los correspondientes rogados en el juicio y, por consiguiente, que adelantaran los laboríos de contradicción.

Empero, en el caso que nos ocupa, se observa que dentro del período concedido, el que venció el pasado 9 de febrero, el interesado se abstuvo de concretar las actividades referidas, abriéndose paso la dimisión tácita.

Así, se decretará la indicada modalidad de abdicación, condenándose en costas, las que correrán por cuenta del incoante y a favor del convocado BURGOS DUQUE (inc. 1º, ord. 1º, art. 317 del C.G.P.). En su cómputo, ha de incluirse el valor de \$698.000, como agencias en derecho; suma que se obtiene al aplicar las tarifas erigidas por el num. 1º, lit. a), art. 5º del Acuerdo PSAA16-10554 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

A la par de ello, se levantará la afectación precautoria decretada en su oportunidad.

III.- DECISIÓN:

En mérito de las razones expuestas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

RESUELVE:

Primero.- DECRETAR el desistimiento tácito respecto del actual asunto.

Segundo.- LEVANTAR la cautela concerniente a la inscripción del libelo introductor **Oficiar a la competente autoridad de registro, por medios digitales, comunicando lo aquí señalado.**

Tercero.- CONDENAR en costas al implorante y en beneficio del involucrado BURGOS DUQUE. En su contabilización, inclúyase el monto de \$698.000, como agencias en derecho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 22 DE FEBRERO DE 2021. SECRETARÍA
--

Firmado Por:



**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c6cbfbf0d7283508c3c9d429c7da1981a81b3cf7bddc268ff42938d3fb7120
cd**

Documento generado en 18/02/2021 03:25:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**